CAPÍTULO XI

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÒN DEL ADULTO MAYOR

Artículo 17.- Corresponden a la Coordinación del Adulto Mayor las Siguientes facultades y atribuciones:

I.- Otorgar ayudas, a los adultos mayores, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que coadyuven en el mejoramiento de su condición de vida.

II.- Gestionar ante Instituciones de Salud y de Procuración de Justicia la atención a los adultos mayores, que garantice su integridad física y jurídica.

III.- Llevar a cabo acciones de promoción del cuidado de la salud, para prevenir riesgos en la población de adultos mayores.

IV.- Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta Directiva.